

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por el EDIFICIO AVENIDA DEL RIO TORRE I PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderado judicial, en contra de los señores LIZETH JOHANNA OBANDO, SARAY ARROYO OBANDO y SAMANTHA ARROYO OBANDO.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Debe la parte actora ajustar las pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 4, del artículo 82 de CGP, debiendo aclarar porque pretende el cobro ejecutivo de la indexación de las sumas que resulten reconocidas, desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha del pago total de la obligación, numeral 16, a su vez el cobro ejecutivo de los intereses moratorios las cuotas de administración numerales 3, 6, 9 y 12, del acápite de pretensiones, existiendo una doble sanción por este concepto.
- Debe indicarse la dirección electrónica donde los demandados recibirán notificaciones personales, si lo desconoce deberá expresar esa circunstancia (artículo 82, numeral 10 y párrafo 1º del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. Fijado hoy de **enero de 2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407f7451248764798ead87dc9b429a2a5d6d3e21d164be1ca4b65dd303b35d4a**

Documento generado en 31/01/2024 12:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>